CONTRATO N°	023 – 2026
EL CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. “ACUASES S.A. E.S.P.”
NIT.	900.275.140-8
REPRESENTANTE LEGAL	ANDREA LORENA PEÑA OLAYA
IDENTIFICACIÓN	C.C. No 1077087726 de Tocancipá
CONTRATISTA	CLOUD CLOUD SAS
IDENTIFICACION	NIT 901.377.523-7
REPRESENTANTE LEGAL	ISNEL ANDRES AGUILERA POVEDA
IDENTIFICACIÓN	1.070.951.484 DE FACATATIVA
DIRECCIÓN	CR 7 # 8 17 AP202 ED SAN MARCO PH FACATATIVA - CUNDINAMARCA
TELÉFONO	3054041650
CORREO ELECTRONICO	gerencia@cloud2sas.com
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN, SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE UN SISTEMA DE FACTURACIÓN EN SITIO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILÉ -CUNDINAMARCA S A ESP**
VALOR:	NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE ($9.608. 000.oo)
DURACIÓN:	Hasta el 31 de diciembre del 2026
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN:	SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	23 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber: Por una parte, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA S.A. E.S.P**., identificada con NIT 900.275.140 — 8, entidad domiciliada en Sesquilé, Cundinamarca, en la Carrera 8 No. 5-35, debidamente registrada en la Cámara de Comercio del Círculo de Bogotá D.C., el 27 de Marzo de 2009 bajo el No. 01285575 del libro IX; representada legalmente por su Gerente General en ejercicio, **ANDREA LORENA PEÑA OLAYA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.077.087.726** de Tocancipá (Cund.), nombrado mediante acta No. 005 de fecha 20 de Agosto de 2025 por la Junta Directiva de ACUASES S.A. E.S.P., facultada legalmente para contratar, según el régimen estatutario, quien para efectos de este documento se denominará **LA EMPRESA** y por la otra parte **CLOUD CLOUD SAS** , identificado con NIT 901.377.523-7 Representada legalmente por ISNEL ANDRES AGUILERA POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.070.951.484 DE FACATATIVA, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato , conforme al Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 010 del 4 de marzo de 2010, modificada por la Resolución 142 de 2017, Artículo 9, Numeral 1, que consagra la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA CON ÚNICA OFERTA por tratarse de una cuantía a contratar inferior a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO. “PRESTACIÓN DE SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN, SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE UN SISTEMA DE FACTURACIÓN EN SITIO PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

DOMICILIARIOS DE SESQUILÉ -CUNDINAMARCA S A ESP PARA LA VIGENCIA DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2026". **SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL_CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA deberá implementar y configurar integralmente el sistema de facturación en sitio MI VEREDA, asegurando la parametrización completa del acueducto urbano de ACUASES S.A. E.S.P., incluyendo estratos, sectores, periodos de facturación, tarifas, novedades, subsidios, bancos, puntos de abastecimiento y demás variables operativas; cargar, depurar y actualizar la base de datos de suscriptores garantizando su integridad y consistencia; habilitar el acceso administrativo en la nube, el acceso operativo para toma de lecturas mediante la aplicación móvil, el acceso para suscriptores y la georreferenciación de facturas entregadas; entregar en comodato cuatro (4) impresoras térmicas portátiles con estuche, cuatro (4) celulares de última tecnología para toma de lecturas y los rollos de papel térmico necesarios para la vigencia contractual, asegurando su mantenimiento preventivo, correctivo y reemplazo inmediato en caso de fallas no atribuibles al operador; realizar dos (2) capacitaciones presenciales y seis (6) capacitaciones virtuales, así como capacitaciones ilimitadas en la sede del contratista, entregando manuales, guías y material técnico; prestar soporte técnico telefónico ilimitado con tiempos de respuesta entre una (1) y veinticuatro (24) horas, acompañando la toma de lecturas, la facturación en sitio y la operación administrativa; implementar sin costo adicional todas las actualizaciones, mejoras y desarrollos que resulten necesarios para optimizar la plataforma, garantizando compatibilidad con reportes SUI Comercial y sistemas contables; asegurar la disponibilidad del servicio en la nube durante toda la vigencia contractual, con servidores alojados en centros de datos internacionales, protocolos de seguridad, cifrado, autenticación, copias de seguridad y recuperación ante fallos; generar y mantener operativos todos los reportes administrativos, operativos, comerciales y regulatorios incluidos en la propuesta, tales como facturación por periodo, consumos, pagos, cartera por edades, subsidios, reportes IGAC, exógena SUI, anomalías, ajustes y georreferenciación; acompañar la puesta en marcha, la toma de lecturas iniciales y la facturación del primer ciclo; cumplir con la legislación colombiana aplicable a software, protección de datos y servicios en la nube; mantener la confidencialidad de la información de ACUASES S.A. E.S.P.; cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social del personal asignado; no tercerizar servicios sin autorización de LA EMPRESA; y mantener indemne a ACUASES S.A. E.S.P. frente a reclamaciones de terceros derivadas de actuaciones del contratista.. **TERCERA: – NATURALEZA DEL CONTRATO**. El presente contrato es de prestación de servicios y el contratista presentará sus servicios con plena asunción de los riesgos inherente a su trabajo, con absoluta independencia Técnica directiva, laboral y financiera de LA EMPRESA. En consecuencia, no existe ni se crea relación laboral alguna con EL CONTRATISTA. El presente contrato se rige por las disposiciones del código Civil y Comercial y demás normas concordantes en aquellos aspectos sobre los cuales no haya estipulación expresa. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. :** Son obligaciones de LA EMPRESA las siguientes:1.Supervisar la debida y oportuna ejecución del contrato por intermedio de la Gerencia. 2.Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo en los términos y condiciones previstos. 3. Proporcionar los elementos y medios indispensables al contratista para que realice su adecuada gestión. 4. Permitir a el contratista la revisión de todos los documentos necesarios en ocasiones la gestión jurídica. 5. Impartir a través del supervisor del contrato las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo. 6. Exigirle el contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 7.Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que pueda afectar la condición del contrato**. QUINTA– VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato asciende a la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE** ($ 9.608. 000.oo). LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente de la siguiente manera: 1. El 40% al momento de la entrega e instalación del sistema. 2. 20% tras la capacitación y puesta en marcha. 3. 20% Contra informe de avance de la implementación y ejecución. 4. 20% al finalizar el periodo de soporte técnico. PARAGRAFO PRIMERO: El valor a pagar está sujeto a modificaciones de acuerdo a la propuesta emitida por la empresa CLOUD CLOUD SAS de acuerdo con el número de usuarios remitidos por Acuases, si está cantidad de usuarios una vez realizadas las lecturas en sitio se incrementan el valor a pagar aumentará. Toda la anterior ira soportado con un informe emitido por EL CONTRATISTA, la certificación de cumplimiento por EL SUPERVISOR del contrato y de certificación de pagos de Aportes Al Sistema Integral De Seguridad Social allegada por EL CONTRATISTA. **SÉXTA – DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre del 2026. **SEPTIMA – CESIÓN**. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en

persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA EMPRESA, quien, a su vez, podrá reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **OCTAVA– PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato, por parte de EL CONTRATISTA, las partes acuerdan pactar a título de pena y sin necesidad de requerimiento alguno, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que por separado se le exija el cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal que llegará a hacerse efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA EMPRESA podrá hacer efectivo el valor de la presente cláusula penal deduciendo de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA por razón del contrato, si las hubiere, lo cual autoriza EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, LA EMPRESA se reserva la potestad de declarar el incumplimiento y dar por terminado unilateralmente el presente contrato. **NOVENA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**. LA EMPRESA ejercerá la vigilancia, el control y desarrollo del presente Contrato por intermedio del Gerente o quien haga sus veces. Serán funciones y atribuciones principales del SUPERVISOR las siguientes: 1) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual. 2) Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado. 3) Velar por el pago oportuno a EL CONTRATISTA de los valores acordados. 4) Elaborar certificación de cumplimiento en los casos que sea necesario para el desarrollo del contrato o pago. 5) Elaborar, si fuera necesario, las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato. 6) Tener en cuenta que toda aclaración con EL CONTRATISTA en relación con el contrato debe ser por escrito. **DÉCIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Contrato se podrá dar por terminado, antes del plazo señalado en la Cláusula Séptima, además de las causales legales, por las siguientes: 1) Por incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de las partes. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. PARÁGRAFO: En caso de terminación LA EMPRESA, cancelará al CONTRATISTA el valor de los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de ejecución del mismo. **DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍA** El contratista deberá constituir garantía única, incluyendo como asegurado a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Sesquilé, Cundinamarca – ACUASES S.A. E.S.P., conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 010 de 2010 y su modificación contenida en la Resolución No. 142 de 2017, aplicando como referente técnico las buenas prácticas del Decreto 1082 de 2015, en atención al régimen de derecho privado de la entidad. La garantía deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia o mediante garantía bancaria, y deberá ser aprobada por ACUASES S.A. E.S.P. antes del inicio de la ejecución contractual. Dado que en el presente contrato no se contemplan anticipos ni pagos anticipados, la garantía única deberá cubrir exclusivamente los amparos aplicables a la naturaleza del objeto contratado. En consecuencia, se exigirá el amparo de cumplimiento del contrato, por un valor mínimo equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo contractual y tres (3) meses adicionales. Asimismo, se deberá constituir el amparo de pago de salarios y prestaciones sociales, por un valor mínimo equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo contractual y tres (3) años adicionales, en atención a las obligaciones laborales derivadas de la ejecución contractual. De igual manera, se exigirá el amparo de calidad del servicio, elementos o bienes suministrados, por un valor mínimo equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, con una vigencia determinada conforme a la naturaleza del objeto contractual y a los términos de negociación. La garantía única tiene como finalidad respaldar la correcta ejecución del contrato, asegurar la calidad del servicio prestado, proteger los derechos laborales del personal vinculado y mitigar los riesgos derivados de la ejecución contractual, garantizando la trazabilidad, el control y la seguridad institucional del proceso de contratación. Ningún desembolso podrá efectuarse hasta tanto la garantía haya sido constituida y aprobada por ACUASES S.A. E.S.P. . **DÉCIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción de éste contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Constitución o la Ley. PARÁGRAFO: Así mismo manifiesta bajo la gravedad de juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado en el boletín de los deudores morosos de la misma Entidad. **DÉCIMA TERCERA – SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA que no sean resueltas en un término no mayor de cinco (5) días calendario por no poder llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas a LA EMPRESA en solicitud de mediación y/o decisión. Si tal gestión

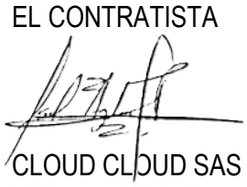
no conduce al acuerdo que se busca, se actuará al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley, así como a la amigable composición, conciliación o transacción. En el evento de no lograrse acuerdo, o si éste fuera parcial, las diferencias serán resueltas por los Jueces Colombianos competentes. **DÉCIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. Este Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del contrato deberán cumplirse con los siguientes trámites: 1) Perfeccionamiento. 2) Expedición del registro presupuestal. 3) Suscripción del Acta de Inicio. **DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA EMPRESA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del mismo CONTRATISTA. **DÉCIMA SÉXTA– SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de la duración se compute el término que dure la suspensión. **DÉCIMA SEPTIMA – CONFIDENCIALIDAD**. EL CONTRATISTA no podrá revelar ninguna información confidencial de propiedad de LA EMPRESA, relacionada con los servicios contratados, de los productos entregados por la ejecución del objeto del presente contrato, de las actividades u operaciones que desarrollará EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo por escrito de LA EMPRESA. **DÉCIMA OCTAVA– MODIFICACIONES.** Toda modificación a los términos de este contrato, deberán constar por escrito mediante OTROSÍ. **DÉCIMA NOVENA- IMPUTACION Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que se generen en relación con el presente contrato se harán con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de ACUASES S.A E.S.P. Para la vigencia 2026 amparo mediante certificado y disposición presupuestal número 2026000098 de fecha 30 de junio de 2026 , Rublo 2.4.5.02.008.23-023 denominado servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios y servicios de arrendamiento y leasing / aseo / 2.4.5.02.09.21-021 denominado “Servicios prestados a la empresa y servicios de producción/Acueducto, Rublo 2.4.5.02.09.22-022 denominado Servicio prestados a las empresas y servicios de producción/Alcantarillado” **VIGÉSIMA DOMICILIO.** Para todos los efectos legales las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Sesquilé, Cundinamarca. Sin embargo, las partes declaran que recibirán cualquier tipo de notificación relacionada con el presente contrato, así: LA EMPRESA en la Calle 4 N° 7-49 del municipio de Sesquilé, correo electrónico gerencia@acuases.gov.co, contactenos@acuases.gov.co, Teléfono 3213325034, y EL CONTRATISTA en CR 7 # 8 17 AP202 ED SAN MARCO PH FACATATIVA - CUNDINAMARCA, Correo electrónico gerencia@cloud2sas.com celular 3054041650. Para que conste y en señal de aceptación de lo aquí estipulado se firma por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y valor, en el Municipio de Sesquilé a los veintitrés (23) días del mes de julio dos mil veintiséis (2026).

LA EMPRESA



ANDREA LORENA PEÑA OLAYA
Gerente – Acuases S.A. E.S.P.
C.C. 1.077.087.726 de Tocancipá (Cund.)

EL CONTRATISTA



CLOUD CLOUD SAS
NIT 901377523-7
R/L ISNEL ANDRES AGUILERA POVEDA
C.C. 1.070.951.484 DE FACATATIVA